



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «ASUNTOS URGENTES A TRATAR»
Fecha	25 de mayo de 2023
Duración	Desde las 10:05 hasta las 10:50 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	MARIA LUISA MORENO GOMEZ
Secretario	CARMEN MARTIN MARTIN

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
70932720F	EVA CERRO VAZQUEZ	SÍ
14685085E	FELICIANO R. ROSADO JIMENEZ	SÍ
11784149F	JOSE MANUEL CREGO ALCALA	NO
44409124B	JUAN CARLOS CASTILLEJO RODRÍGUEZ	SÍ
11766493S	MARIA INES SANCHEZ BLAZQUEZ	SÍ
76109889Z	MARIA LUISA MORENO GOMEZ	SÍ
07434842T	PEDRO ROSAS SANCHEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad.

Buenos días.

Pleno extraordinario, 1ª convocatoria 25 de mayo de 2023 a las 10,00 horas. Se abre la sesión a las 10,05 horas.

Se recuerda a todas las personas presentes que:

- Los plenos se graban, para que todos los asistentes tengan conocimiento de ello.
- No se permiten ni una sola falta de respeto, ni un insulto.
- Las personas asistentes al Pleno como público no pueden intervenir (excepto para realizar alguna pregunta fuera de la sesión de pleno) y deben guardar el debido respeto.

Se recuerda a los portavoces que se limitaran a manifestar si en el acta hay algún error material o de hecho, según establece el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Se recuerda a los portavoces que se ceñirán a los temas concretos del acta y no a otras manifestaciones.

(Antes de votar les recuerdo que el artículo 100.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina la manera de votar, leo textualmente: “ El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar”

Se concede la palabra a los Portavoces, que manifiestan su conformidad con el acta.

Pasado el asunto a votación, se aprueba el acta por seis votos a favor, de los concejales asistentes.

Expediente 35/2017. Aprobación de Documentación Polígono Industrial Romanillos

Favorable **Tipo de votación:** ordinaria.

Debe someterse a aprobación plenaria el Programa de ejecución del Polígono Industrial Romanillos, de acuerdo con lo siguiente:

Visto que con fecha 10 de abril, mediante Resolución de Alcaldía , se ordenó el desarrollo de la unidad de actuación POLIGONO INDUSTRIAL ROMANILLOS el sistema de cooperación, donde el Ayuntamiento actúa





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

como agente urbanizador.

Visto que con el fin de determinar y organizar la actividad de urbanización en dicha unidad y establecer las condiciones para su desarrollo, resulta necesario formular y aprobar el correspondiente Programa de Ejecución.

Visto que con fecha 12 abril, se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para aprobar el correspondiente Programa de Ejecución.

Visto que con fecha 10 de abril, se recibió el proyecto de Programa de Ejecución redactado por la Oficina Técnica de Urbanismo de los municipios del Norte de Cáceres.

Visto que con fecha 14 y 15 de mayo, se emitió informe por los Servicios Técnicos, informe técnico y jurídico de la Oficina Técnica de Urbanismo de los municipios del Norte de Cáceres. Vistos los informes técnicos de la OTUDS, AC17-05.7 y AC17-05.7 AC, de fecha 19 de mayo, se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO. El PGM de este Ayuntamiento establece la delimitación del Sector 1-6, Parque Empresarial Romanillos. En 2008 se procede a la inscripción del documento del Sector 1-6 en el Registro de Programas de ejecución de la Junta de Extremadura.

Como quiera que lo hasta ahora ejecutado del desarrollo del Parque empresarial no se ajusta a lo planteado en el documentación inscrita en el Registro de Programas de ejecución de la Junta de Extremadura, se estima conveniente regularizar dicha situación.

Debido que se constituyó la Mancomunidad de Municipios para la gestión urbanística de los municipios del norte de Cáceres, de la que este Ayuntamiento forma parte, y bajo su asesoramiento, se creyó necesario la regularización de dicha situación y se concluyó la conveniencia de la tramitación, aprobación y adjudicación de un nuevo Programa de Ejecución, incluyendo en el mismo un Proyecto de Reparcelación y de Urbanización y tramitarlo conjuntamente.

De acuerdo con lo establecido en el art.126 de la LSOTEX, referente a la motivación de interés público de dicho Proyecto, se realiza el mismo por la necesidad de regularización de un tejido empresarial ya constituido, que supone un desprendimiento económico para el municipio, debido a la creación de nuevas empresas, y la consolidación de las existentes. Todo esto se traduce en un asentamiento poblacional, que evitaría el despoblamiento de este pequeño municipio, y el aumento de la riqueza del mismo, ya que se crean nuevos puestos de trabajo en beneficio de los habitantes de toda la comarca.

SEGUNDO. Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Programa de Ejecución del Sector I-6, Parque Empresarial Romanillos con los documentos que lo integran:

- Plan Parcial.
- Relación de compromisos asumidos.
- Proposición Jurídico-Económica.
- Proyecto de urbanización.

Los tres primeros redactados por la Oficina Técnica de Urbanismo de los municipios del Norte de Cáceres. Y el Proyecto de urbanización redactado





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

por el arquitecto Julián Vega García.

2º.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN, estableciendo un periodo de información de un mes, de acuerdo con lo establecido en el art.149.4, del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura.

TERCERO: Acordar la forma de gestión directa mediante el sistema de cooperación, establecidos en los art. 126 y 139 LSOTEX. Y por lo tanto, la improcedencia de la presentación de alternativas técnicas y económicas a la misma.

Concedida la palabra a los portavoces, manifiestan que no tienen nada que objetar

Pasado el asunto a votación se obtuvo el siguiente resultado:

- 6 votos a favor de los seis concejales asistentes.

Dicho acuerdo queda aprobado

Expediente 169/2020.Contestación Recurso D. Felix Dominguez

Favorable

Tipo de votación: ordinaria.

La modificación puntual de la urbanización de las Rolleras, es uno de los principales problemas urbanísticos de nuestro pueblo, que afecta a numerosas familias, que tienen derecho a poder hacerse sus casas, el ayuntamiento ha hecho todo el trabajo que debe hacer para dar solución a este grave problema, el expediente ya está en la Comisión de urbanismo de la Junta de Extremadura, esperando que el intenso trabajo de 4 años del actual equipo de gobierno de pronto sus frutos, y pueda ser aprobada esta modificación en breve tiempo. Y esperando que el futuro Ayuntamiento que surja de las urnas, si es diferente no se arroge el mérito del trabajo y el esfuerzo hecho por nosotros.

Procedo a la lectura de alegaciones y contestación a las mismas

CONTESTACIÓN RECURSO PRESENTADO POR D. FELIX DOMINGUEZ

Visto que:

Con fecha 17 de abril de 2023, con registro de entrada nº2023-E-RC-471, D. Félix Domínguez Hernández, con DNI 76118487K, presenta escrito, de alegaciones dentro del periodo de exposición pública de un mes, que este Ayuntamiento aprobó en pleno de 10 de marzo, al aprobar provisionalmente la MODIFICACION DE PLANEAMIENTO URBANISTICO Nº 6 LAS ROLLERAS, para el desarrollo de UAU-2, (2A, 2B, 2C y 2D) y como UAU-5A. Sector afectado UAU-2, (2A,2B, 2C y 2D) y como UAU-5A Solicitados los informes técnico y jurídico que se transcriben íntegramente:

“ASUNTO: **INFORME TÉCNICO** AL RECURSO PRESENTADO POR D. FÉLIX DOMINGUEZ HERNÁNDEZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO, DE 10 DE MARZO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DE SU PLAN GENERAL MUNICIPAL, PARA LA REORDENACIÓN DEL ÁMBITO URBANO DE LAS ROLLERAS.

Una vez conocido el contenido del recurso cabe realizar las siguientes observaciones de exclusiva naturaleza técnica:

Primero- En su recurso, D. Félix Domínguez Hernández, no refiere alegación alguna a las nuevas determinaciones urbanísticas incorporadas, tras su aprobación inicial, en la modificación puntual en trámite, como ampliación de su objeto o como matización de las inicialmente definidas, que son en esencia la razón que justifica la nueva fase de información pública que se habilita tras el acuerdo de aprobación provisional. En su recurso vuelve a reiterar los argumentos técnicos ya utilizados en su anterior recurso, el que presentara en la fase de exposición pública habilitada tras la aprobación inicial.

De ese modo me reitero en los argumentos técnicos ya expuestos en mi informe anterior, y que sin más demora expongo:

1º.- Como se pone de manifiesto en la memoria justificativa de la Modificación Puntual Nº-6, el desarrollo urbanístico del que fue objeto el ámbito de las Rolleras, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2015, fue materializado en contra de las determinaciones del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, tanto de carácter detallado como de carácter estructural; sin que previamente, se procediera a su imprescindible modificación puntual, de acuerdo con el procedimiento legal establecido en la legislación urbanística, con el fin objeto de adaptarlo a la distinta ordenación que se pretendía y que finalmente se llevó a la práctica.

Asimismo, en el procedimiento seguido para el desarrollo del ámbito de las Rolleras, no consta el cumplimiento íntegro de las obligaciones por parte de los promotores de la actuación más allá de la ejecución a su cargo de las obras de urbanización proyectadas.

De ese modo no consta que se realizaran, en su debida proporción, las distintas entregas de suelo para zonas verdes y equipamientos públicos, gratuitas y libres de cargas, que tanto la legislación urbanística como el propio Plan General Municipal establecían, dentro y fuera del ámbito de las unidades de actuación afectadas por el desarrollo materializado en el ámbito de las Rolleras.

Procede subrayar el singular hecho de que la “cesión” de los terrenos que la nueva ordenación destinaba a uso público de zona verde, acabó siendo inscrita, libre de cargas, a favor de los promotores privados de la actuación, y no a favor del municipio como determina la legislación, como finca registral nº 4.523, con una superficie total de 530,04 m2.

Se entiende que tal despropósito fue fruto exclusivamente de un error manifiesto en el procedimiento seguido en la reparcelación. Tal es así que uno de los propietarios, D^a Susana García Sánchez, propietaria del 25% de la finca registral nº 4523, ha notificado ya su voluntad de ceder gratuitamente al Ayuntamiento su propiedad, con el fin de que se regularice tal situación en el Registro de la Propiedad.

Tampoco consta el cumplimiento de los promotores en materia de cesión





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

obligatoria al municipio del 10% del aprovechamiento lucrativo residencial, entonces vigente, en concepto de participación en las plusvalías generadas por su actuación.

Como resultado de todo lo anterior el desarrollo urbanístico materializado en el ámbito de las Rolleras es contradictorio con el planeamiento urbanístico vigente, razón por la cual no han podido otorgarse las licencias de obras solicitadas por parte de propietarios, terceros adquirentes de buena fe, para la edificación de sus viviendas.

2º.- Antes esta lamentable circunstancia lo que se pretende ahora, con la modificación puntual aprobada ya provisionalmente por el Ayuntamiento, es adaptar las determinaciones del Plan General Municipal al desarrollo urbanístico entonces realizado, con los siguientes criterios:

- Dando plena cobertura a las obras de urbanización ya realizadas,
- Respetando rigurosamente la integridad superficial de todas las parcelas con uso residencial que han sido adquiridas por terceros adquirentes de buena fe, o que, en la actualidad, siguen perteneciendo a los que entonces fueron promotores de la actuación.

- Reduciendo al mínimo legal indispensable y definiendo la forma en que se da cumplimiento a las obligaciones urbanísticas que en el momento de su desarrollo no fueron asumidas por quienes habían de hacerlo.

El planteamiento utilizado en la modificación puntual se ajusta a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

De ella aprovecha los criterios y herramientas que proporciona para reducir al mínimo las cargas que recaerán sobre los terrenos resultantes. De ese modo, y cuando el proceso culmine, con la aprobación definitiva de la modificación puntual, los propietarios de las parcelas de ese ámbito podrán conseguir, a partir de ese momento y una vez cumplidas sus obligaciones, las licencias urbanísticas que les permita edificar sus viviendas, por cuanto, con su entrada en vigor, habrán desaparecido las incompatibilidades con el planeamiento urbanístico.

3º.- Se entiende por tanto que la modificación puntual no perjudica a los propietarios de las parcelas en el ámbito de las Rolleras, sino todo lo contrario, a través de ella sus parcelas podrán llegar a tener la consideración de solares y, a partir de ese momento, podrán llegar a ejercer el derecho a edificar que por ahora no disfrutaban, por no alcanzar la preceptiva licencia urbanística, recuperando de ese modo el valor que corresponde a sus terrenos.

4º.- De acuerdo con la normativa urbanística en vigor las parcelas integrantes del ámbito de las Rolleras no cumplirán los requisitos establecidos para su consideración como solares, hasta tanto no sean coherentes y compatibles con la ordenación urbanística del planeamiento en vigor.

Segundo.- Respecto del nuevo periodo de información pública habilitado por el Ayuntamiento tras la aprobación provisional de la modificación puntual nº6, cabe precisar:

Se trata de un trámite no contemplado ni regulado ni en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, ni en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

aprueba su Reglamento. El trámite de información pública regulado por tales normas es el establecido tras la aprobación inicial, que no es el caso que nos ocupa.

Para la fase de información pública a realizar tras la aprobación inicial, la Ley 11/2018 fija dos duraciones distintas:

- De 45 días cuando concorra con el procedimiento urbanístico el de evaluación ambiental, que no es caso que nos ocupa, por cuanto la evaluación ambiental de la modificación puntual nº-6 concluyó, como es preceptivo, antes de su aprobación provisional.
- “No inferior a 1 mes” en caso contrario, cuando no sea concurrente con la evaluación ambiental El objeto perseguido y que justifica la nueva fase de información pública habilitada tras la aprobación provisional de la modificación puntual, es dar la posibilidad a quien se encuentre interesado, de conocer y alegar en relación con las determinaciones urbanísticas, de carácter sustancial, que tras su aprobación inicial hayan sido incorporadas al documento aprobado provisionalmente.

Para favorecer la participación ciudadana en el nuevo procedimiento de información pública el Ayuntamiento, como ya hiciera tras la aprobación inicial de la modificación, organizó en sede municipal, para los propietarios afectados, una entrevista personalizada con quien suscribe, como equipo redactor, para explicar detalladamente todo lo concerniente al documento de modificación puntual en trámite, puesto a disposición en sede municipal.

De ese modo, el 17 de abril del año en curso, se celebraron entrevistas personales presenciales y/o telefónicas con los propietarios de las siguientes parcelas:

- ♣ Parcela M 2.3. Don Félix Domínguez (reunión presencial)
 - ♣ Parcela M 3.1. D^a Eva Cerro (reunión presencial)
 - ♣ Parcelas M 1.1, M 1.2 y M 1.3. D Luis Fernando Duarte (reunión presencial)
 - ♣ Parcela M 2.4. D^a Raquel Melón (reunión presencial)
 - ♣ Parcela M 1.4. D^a Susana García (reunión presencial)
 - ♣ Parcela M 1.5. D^a Rebeca Castellano y D. Esau Rodríguez. (entrevista telefónica)
 - ♣ Parcela M 2.2. D. Juan Carlos Granado, como representante de los propietarios Andrew Paul Spencer y Linda Anne Spencer (entrevista telefónica)
 - ♣ Parcela M 3-3. D. Juan Mateos (entrevista telefónica)
- Asimismo, en días posteriores se mantendrán entrevistas telefónicas con:
- ♣ Parcela M-2.1. D^a. Maribel Collazos
 - ♣ Parcela M 3.2. D Roberto Martín”

“INFORME DE SECRETARIA

En relación con el expediente relativo a las Alegaciones contra un Acuerdo de la Corporación, emito el siguiente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Dña. Carmen Martín Martín, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, de conformidad con lo establecido en el art. 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente informe

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 25 de enero de 2022, se celebró sesión plenaria del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino en el que se aprobaron, los siguientes acuerdos:

“1º.- Aprobar inicialmente la SOLICITUD DE MODIFICACION DE

PLANEAMIENTO URBANISTICO Nº 6 LAS ROLLERAS, de fecha 16 de diciembre de 2020. Para el Desarrollo UAU-2, (2A, 2B, 2C y 2D) y como UAU- 5A. Sector afectado UAU-2, (2A, 2B, 2C y 2D) y como UAU-5A. Por necesidad de desarrollo de la actuación urbanizadora.

2º.-Comunicar la aprobación inicial de la SOLICITUD DE MODIFICACION DE PLANEAMIENTO URBANISTICO Nº 6 Las Rolleras a los interesados y Órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento.

3º.-. Abrir un período de información pública por plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual el proyecto diligenciado de modificación se encontrará depositado para su consulta pública en el Ayuntamiento.

4º.- surta los efectos propios del de audiencia, a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la modificación, entendiéndose como tal a cuantos figuren como propietarios en el Catastro.

5º.-. Pedir informes a la Comisión de Coordinación Intersectorial de Urbanismo para que solicite, a su vez los informes a las Administraciones sectoriales que sean afectadas por la modificación del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

6º.- Remitir las alegaciones, recomendaciones e informaciones recibidas durante el plazo de información pública a los Servicios Técnicos, al equipo redactor para su informe. Asimismo, en su caso, se estudiarán los informes emitidos.”

SEGUNDO. Con fecha 17 de abril de 2023, con registro de entrada nº2023-E-RC- 471, D. Félix Domínguez Hernández, con DNI 76118487K, presenta escrito, de alegaciones al periodo de exposición pública de un mes, que este Ayuntamiento ha tramitado, una vez aprobado provisionalmente dicha modificación, en el pleno de 10 de marzo de 2023. Escrito que no aporta nada nuevo, de lo ya alegado por el recurrente en otras fases del procedimiento, y que le han sido contestados de igual forma.

LEGISLACION APLICABLE

- Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, aprobado definitivamente el 27 de enero de 2006 y publicado en el DOE número 68 de 10 de junio de 2006 (PGM).
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Extremadura (LSOTEX).

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).
- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre por el que se aprueba su Reglamento de Planeamiento.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: El escrito que se presenta por el recurrente, se trata de alegaciones tras la publicación de un periodo de información pública de un mes, tras la aprobación provisional en pleno de la Modificación Puntual del PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Nº 6 LAS ROLLERAS. Para el Desarrollo UAU-2, (2A, 2B, 2C y 2D) y como UAU- 5A. Sector afectado UAU-2, (2A, 2B, 2C y 2D) y como UAU-5A. Por necesidad de desarrollo de la actuación urbanizadora.

De los datos consignados en el escrito de interposición, que no han sido cuestionados por el Ayuntamiento, se desprende que las alegaciones, se han interpuesto dentro del periodo de 30 días, establecido en el anuncio publicación.

SEGUNDO: Dicha publicación, se trata de un trámite no contemplado ni regulado ni en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, ni el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre por el que se aprueba su Reglamento. El trámite de información pública de 45 días al que se refiere en su escrito de alegaciones viene regulado en la ley mencionada, y se refiere a la aprobación inicial, y que ya se realizó en su día, no al caso que nos ocupa. Este nuevo periodo lo ha contemplado el Ayuntamiento, de forma voluntaria, para mejor se están desarrollando

TERCERO: En lo relativo a las consideraciones técnicas se ,como dice el informe técnico, se pone de manifiesto en la memoria justificativa de la Modificación Puntual Nº-6, el desarrollo urbanístico del que fue objeto el ámbito de las Rollerías se materializó en contra de las determinaciones del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, tanto de carácter detallado, como de carácter estructural. Tampoco consta el cumplimiento íntegro de las obligaciones de los promotores de la actuación, que en ningún caso han de entenderse limitadas a la ejecución a su cargo de las obras de urbanización. De ese modo no consta que se realizaran, en su debida proporción, las distintas entregas de suelo, gratuitas y libres de cargas, que tanto la legislación urbanística como el propio Plan General Municipal

establecían, dentro y fuera del ámbito de las unidades de actuación afectadas, para zonas verdes y equipamientos públicos. La cesión de la zona verde que se planteaba, por un error manifiesto en el procedimiento de reparcelación, se inscribiría, libre de cargas, a nombre de los propietarios.

CUARTO: Indicar al recurrente que para el correcto desarrollo de una unidad de actuación, como la que se pretendió en su día, que suponía una modificación de lo establecido en el PGM, la competencia para la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, tal como establece el art.49.3.h de la LOTUS. Hecho que no se produjo en ningún momento. Tal como se recoge en los diferentes informes técnicos que se emitieron al respecto.

QUINTO: Otro punto que enumeran recurrentemente en su escrito de alegaciones, son las certificaciones emitidas por la Sra. Secretaria municipal.

Recordarle que las certificaciones de Secretaria, suponen un reconocimiento del acto producido en sí, sobre la veracidad del mismo, pero no sobre su ajuste o desajuste a la legalidad. ¿O es que el Secretario puede negarse a certificar que existe un Decreto de Alcaldía o un acuerdo de pleno dictado, y que solicita el interesado?. Con independencia de si el acto acordado se ajusta o no a la legalidad, este ajuste o no a la legalidad, se analiza en distinto momento, como así se hizo por esta Secretaria, en informe emitido con fecha de 14 de agosto de 2007, en el que se especifica que no se cumplen las especificaciones del PGM, ni la modificación del mismo.

Con ello queda indubitadamente recogido que la actuación del funcionario lo es a los meros y únicos efectos de que se dé cumplimiento al deber referido, y sin que a priori conlleve juicio o análisis jurídico (asesoramiento legal preceptivo), con relación al contenido del acto administrativo.

La fe pública de Secretaría, que se trata de meros actos de conocimiento (certificación de documentos municipales) y en cuyo ejercicio, obviamente, el Secretario no juzga la legalidad de acto alguno, queda manifiestamente recogido abundantemente por la doctrina jurídica y la jurisprudencia:

“La certificación puede estudiarse como acto administrativo acreditativo de un hecho cuyo conocimiento consta a aquel que certifica, o como documento público administrativo, si ha sido válidamente expedido, conexas además con el derecho a la información del que aquélla es un instrumento. La certificación es un acto jurídico de conocimiento: el fedatario conoce algo y de ello da fe y esa fe produce el valor de verdad rotunda. El fedatario, cuando ejercita su actividad, sólo tiene dos posibilidades: la fe documental y la de hechos. La fe documental es la que se basa en documentos preexistentes, que están en su poder o que puede analizarlos, para llegar a la materialización final de la certificación (STS de 1 de noviembre de 1989). La fe de hechos o fáctica es lo que se produce en su presencia y, por lo

tanto, puede dar fe de ello (así sucede con su asistencia a las sesiones).

De igual manera puede certificar un hecho producido en su presencia.”

SEXTO. Afirma el recurrente que “ la urbanización Las Rolleras está desarrollada completamente, como certifica la secretaria”. En ningún momento se certifica que dicha urbanización está totalmente desarrollada, y como se ha expresado en el punto anterior lo que se certifica son acuerdos tomados, sean correctos o no.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente, una vez se hayan emitido los informes técnicos, sobre las alegaciones técnicas que manifiesta el recurrente.

SEPTIMO. Es competente para resolver el recurso, el Pleno, de acuerdo con





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

lo establecido en el art. 22.2 c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con las argumentaciones contenidas en el presente informe, procede, que por la Sra. Alcaldesa se dicte resolución desestimatoria de las alegaciones, con indicación de los recursos que contra la misma proceden.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta que es un problema que atañe a muchas familias, que el PSOE ha apoyado siempre en este punto para solucionar el problema. El Ayuntamiento ha hecho todo lo que tenía que hacer, ya está todo enviado a la Consejería, que es la que tiene que aprobar finalmente. Este equipo de gobierno ha luchado porque se solucione este problema para que no se marchen las familias del pueblo, ha sido un tema costoso y se ha retrasado mucho porque los promotores no se lo están poniendo fácil al Ayuntamiento.

La concejala Sra. Eva Cerro, manifiesta que se ha actuado como se debía, para solucionar dicho problema.

Otorgada la palabra a los portavoces, no tienen nada que objetar.

En base a los informes técnicos, se acuerda:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Félix Domínguez Hernández, en el que solicita, la no continuación del procedimiento, y el archivo de las actuaciones de aprobación de la Modificación puntual nº 6, del Plan General, "Las Rolleras".

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a las partes reclamantes

Pasado el asunto a votación se obtuvo el siguiente resultado:

- 4 votos a favor de los concejales del partido popular.
- 2 abstenciones de los concejales del partido socialista.

Dicho acuerdo queda aprobado.

Expediente 99/2021. Planeamiento General (Aprobación Modificación Puntual nº 7, Camino de La Laguna)

Favorable	Tipo de votación: ordinaria.
------------------	-------------------------------------

Una vez tramitado todo el expediente de la modificación puntual se ha recibido de la oficina urbanística para llevar a cabo la aprobación provisional de dicha modificación, aún a falta de los informes de Patrimonio y Confederación Hidrográfica, que se tendrán que emitir, seguimos a la espera de contestación tras más de un año, aun así continua el procedimiento .

Por tanto visto que con fecha 8 de JULIO de 2021, mediante Providencia de Alcaldía, se apreció la oportunidad y la conveniencia





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

de promover la SOLICITUD DE MODIFICACION DE PLANEAMIENTO URBANISTICO Nº 7: AJUSTES DE ORDENACIÓN EN CAMINO DE LA LAGUNA. Por las causas interés general siguiente: debido necesidad de ajustar la ordenación en una calle para construcción de nuevas viviendas, crecimiento de población y creación de nuevas edificaciones y bienestar social en el municipio.

Considerando que la SOLICITUD DE MODIFICACION DE PLANEAMIENTO URBANISTICO Nº 7 y del Documento Ambiental Estratégico, se fundan en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el art.2 de la LOTUS.

Vistos los informes técnicos y jurídicos de la Oficina Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres, expe., AC 21_0099.4 SP y AC 21_0099.5 AT de fecha 22 de mayo, sobre la corrección de los documentos presentados, informando favorablemente de las actuaciones y su acomodación a la legislación vigente.

Considerando que, realizados los trabajos técnicos necesarios, se recibió el borrador definitivo de la modificación, que junto con el Documento Ambiental Estratégico, se presentaron ante el órgano ambiental a los efectos de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, estando a la espera de recibir el Informe Ambiental Estratégico .

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y 76.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y del Ordenación Territorial de Extremadura, el Pleno , adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la SOLICITUD DE MODIFICACION DE PLANEAMIENTO URBANISTICO Nº 7 AJUSTES DE ORDENACIÓN EN EL CAMINO DE LA LAGUNA. Por necesidad de desarrollo de la actuación urbanizadora.

SEGUNDO. Comunicar la aprobación provisional la SOLICITUD DE MODIFICACION DE PLANEAMIENTO URBANISTICO Nº 7 a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Territorio, Dirección General de Urbanismo, para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y del Ordenación Territorial de Extremadura.

Votos a favor de la aprobación provisional de la modificación nº 7:

- 6 votos a favor, de los seis concejales asistentes.

Dicho acuerdo queda aprobado.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Aprobación del Acuerdo de Redacción del Plan General Municipal Estructural y Detallado

Favorable

Todos sabemos que uno de los principales problemas que tenemos en nuestro municipio es el Plan General Municipal, que no se adapta a las necesidades reales del pueblo, tras las 8 modificaciones puntuales hechas al plan unas aprobadas y el resto pendientes de aprobación creemos que es necesario dotar a Aldeanueva del Camino de un Nuevo Plan Municipal, y esta aprobación es el primer paso de ese nuevo plan según marca la ley el inicio es aprobar la redacción de los dos planes plan general municipal estructural y el otro detallado. Por tanto, procede el Acuerdo de redacción de los Planes Generales Municipales Estructurales y Detallado de Aldeanueva del Camino, para su tramitación conjunta, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y del Ordenación Territorial de Extremadura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, dio por finalizada la sesión, se levanta la sesión a las veintidós y treinta horas.

En Aldeanueva del Camino.
La alcaldesa
Fd. Dña. María Luisa Moreno

La Secretaria.
Fd. Dña. Carmen Martín Martín

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

